

CONSTANCIA: Popayán 24 de marzo de 2023. Informando que dentro del término se subsanó el presente trámite radicada al Nro. 2023-00145. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: YIMI ADRIAN MONTENEGRO
Radicado: 1900140030022023-00145-00

Interlocutorio No. 636

Ref. Estudio Admisión de demanda

Solicita la parte demandante, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor, respecto del vehículo distinguido con placas KWR231, toda vez que el demandado incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria del 24 de enero de 2022, suscrito por el demandado YIMI ADRIAN MONTENEGRO.

En la cláusula octava del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía Mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inciso final del contrato de prenda, reside en la ciudad de Popayán en carrera 48B No. 1-36 de Popayán, se librara el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE**

POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente trámite de la referencia, acorde con la argumentación precedente.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de YIMI ADRIAN MONTENEGRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.305.203 a la representante legal NANCY SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ en la calle 98 No. 22-64 Piso 9 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudicial@gmfinanciamiento.com o al Parqueadero Inversiones Bodegas la 21 S.A.S, ubicado en la calle 20 No. 8ª-18 de la ciudad de Cali a la abogada LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ en la carrera 13 No. 34-55 en la ciudad de Bogotá, Piso 5 al teléfono 6017443644.

TIPO:	CH ONIX JOY MT 1400CC 5P 2AB ABS
COLOR:	NEGRO METALIZADO
MARCA:	CHEVROLET
CLASE:	AUTOMOVIL
PLACAS:	KWR231
SERIE:	9BGKG48TONB148653
MODELO:	2022
MOTOR:	MPA008265

TERCERO: Para los fines dispuestos en el numeral anterior, se dispone oficiar a la SIJÍN AUTOMOTORES, autoridad a quien se comisiona para que se haga efectiva la entrega del automotor antes referenciado, y en los términos antes indicados.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado a la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, remítase a este Despacho la prueba de su efectividad.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab24c6f06e1dc699da03c23b1272d6e98d157531fc9780d32eaa9d97e0526ccf**

Documento generado en 24/03/2023 03:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>